

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 140/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 140/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Eduardo Mejía contra la empresa «Construcciones Gómez Rubín, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Construcciones Gómez Rubín, S.L.», en situación de insolvencia total por importe de 2.517,19 euros (2.384,57 euros de condena más 132,62 euros de 10% de mora), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.

El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Gómez Rubín», en paradero desconocido, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 1 de octubre de 2008.—El secretario judicial, Federico Picazo García.
08/13351

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 63/08.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 63/2008 (DEM 858/07) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ion Poienu contra la empresa de don José Ángel Guerra González, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

III.- PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Ion Poienu con la empresa «JOSÉ ÁNGEL GUERRA GONZÁLEZ», condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

1º.- Indemnización: 4.354,24 euros (45 días x 42,07 x 2,30).

2º.- Salarios de tramitación (desde el 23 de noviembre de 2007 al 3 de febrero de 2008): 3.029,04 euros (42,07 x 72 días).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose saber a la actora que, de no abonarse las cantidades reseñadas en la presente ejecución, deberá instar la continuación de la misma, precediéndose en caso contrario al archivo de la misma.

Así, por este auto, lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz. El magistrado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Ángel Guerra González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 22 de septiembre de 2008.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.
08/13007

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 103/08.

Doña Begoña Monasterio Torre, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 852/07 ejecución 103/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio R. López Sánchez contra la empresa «Construcciones Norteña 2006, S.C.», don Isidoro Elizondo Múgica y don José Luis Pérez González, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Antonio R. López Sánchez.

2.- Precédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Construcciones Norteña 2006, S.C.», y sus socios constituyentes don José Luis Pérez González y don Isidoro Elizondo Múgica, suficientes para cubrir la cantidad de 954,26 euros, de principal y la de 190 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requiráse al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de tres días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés